



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,00 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



Año 1965

Viernes 3 de septiembre

Número 201

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 sobre formación de nuevas agrupaciones de agricultores trigueros para empleo de maquinaria en común y continuidad de las ya creadas.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 25 de junio de 1963, dictada en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del 31 de mayo del propio año, se reguló la concesión de determinados beneficios o subsidios técnicos a las agrupaciones de fincas de superficie no superior a 14 hectáreas de siembra de trigo que, por tal modo y suficientemente mecanizadas, alcancen una hoja de siembra anual de 50 hectáreas cuando menos.

Los beneficios concedidos por la aludida Orden ministerial fueron prorrogados por la de 17 de junio de 1964, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de mayo del mismo año, para aquellas agrupaciones que se constituyesen para el año agrícola 1964-1965, atemperándose a lo dispuesto en la primera de las Ordenes ministeriales citadas.

Las circunstancias por las que atraviesa la agricultura española, y la conveniencia de continuar en la presente campaña la política de agrupación de pequeñas explotaciones cerealistas de insuficiente dimensión, para

conseguir unos menores costos en la producción, hizo que el Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de junio del corriente año, acordase conceder semejantes beneficios a las agrupaciones trigueras que puedan crearse durante la campaña 1965-1966. Y, en cumplimiento del mencionado acuerdo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 25 de junio de 1963, prorrogada por la de 17 de junio de 1964, a las agrupaciones de agricultores para cultivo de trigo en común, serán aplicables a las nuevas agrupaciones que formulen las correspondientes solicitudes para el año agrícola 1965-1966, siembre que cumplan las condiciones que en aquella Orden de 1963 se establecen.

2.º Las agrupaciones que se constituyeron para el año agrícola 1963-1964 disfrutarán, si procede, de los beneficios establecidos por la Orden ministerial antes citada para su tercer año de vigencia y las que se constituyeron para el año agrícola 1964-1965 disfrutarán, en las mismas condiciones, de los beneficios establecidos para su segundo año de existencia legal.

3.º Se mantiene en vigor la Orden ministerial de 25 de junio de 1963, y se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, así como para refundir cuantas resoluciones hayan sido dictadas en desarro-

llo de las citadas Ordenes ministeriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 21 de agosto de 1965.  
Díaz-Ambrona.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

#### Ordenación de pagos

Indice números 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.—Actualización números 39, 40, 41 y 42

Número de orden, 33. María Pilar Cámara Martínez, Montepío Civil.

15. Victorina Martínez Mata, Jubilados.

16. Alberto López Fernández, Idem.

168. Santiago Moral Cámara, Retirados-Cruces.

169. José Albite González, Idem.

170. Arturo Díez Martínez, Idem.

171. Andrés Bárcenas Franco, Idem.

172. Jesús Sanz Domingo, Idem.

173. José Pérez Estebáñez, Idem.

174. Lorenzo García Alonso, Idem.

175. Florencio Gonzalo Martín, Idem.  
 34. Victoria de Cabo Pescador, Montepío Civil.  
 52. Justa Rojo Revilla, Montepío Militar.  
 53. Ignacio Angulo Arnáiz, Idem.  
 54. Andrea Izquierdo Pardo, Idem.  
 55. Huérfanas García Alvarez, Idem.  
 56. Otilia Bruna Rodríguez, Idem.  
 176. Luis Mellid Gómez, Retirados-Cruces.  
 177. Daniel Isla Alvarez, Id.  
 35. Rosa Fernández Villafria, Montepío Civil.  
 36. María Royloa García, Id.  
 57. Purificación Montero Benito, Montepío Militar.

#### Actualización

61. Ana Vidal Fresno, Montepío Militar.  
 62. Julia Martínez Ortega, Id.  
 63. Pilar González Sagredo, Idem.  
 64. Matilde Sánchez Merino, Idem.  
 65. Carmen Miguel Martínez, Idem.  
 66. María Teresa Terán Lavin, Idem.  
 67. Carmen Fernández Merino, Idem.  
 68. María Teresa Martínez de la Cuesta, Idem.  
 94. Constantino Castro Bouzas, Retirados Cruces.  
 95. Fernando Bedía Alfaro, Idem.  
 96. Lucía Calvo Pérez, Idem.  
 18. José del Rey Sánchez, Jubilados.  
 97. Santos Diez Pedrosa, Retirados Cruces.  
 98. Luciano Cubillo Cortázar, Idem.  
 99. Francisco Perdiguero Ortiz, Idem.  
 69. María García Sancho, Montepío Militar.  
 70. Aurelia Bueno Varona, Idem.

Burgos, 30 de agosto de 1965.  
 El Encargado del Negociado, Jesús López.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 269-65 por robo, ha acordado se cite al súbdito francés, Pierre Paul Lucien Degout, de 22 años, casado, ferrerista, hijo de Carlos y Juana, vecino de Enghiens le Bains (Val de Oise, (Francia), calle Des Thermes, 74, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ratificarse en la denuncia que formuló ante la Policía de instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no derificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de agosto de 1965. El Secretario judicial, (ilegible).

### Aranda de Duero

Don Miguel Angel Campos Alonso, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don José Amaiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de don Onésimo Monzón Casas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, contra don Félix Pinto García y su esposa doña Amalia Crespo Rojo, mayores de edad y vecinos de La Aguilera, he acordado

sacar a primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, señalándose para la subasta el próximo día veinticinco de septiembre y hora de las doce, haciendo saber a los licitadores que la subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Fincas objeto de licitación

1. Una tierra sita en el término municipal de La Aguilera, al pago de El Raboso, polígono 1, parcela 152, de cabida 25 áreas; linda norte, carretera; sur, Celedonio Burgos; este, Crescencio Burgos y oeste, camino, valorada en dos mil pesetas.

2. Mitad indivisa de una tierra al pago de Carrancha, en término municipal de La Aguilera, polígono 16, parcela 388; de una fanega de extensión; linda norte, Clemente Peribáñez; sur, Felisa cuyo apellido se ignora; este, Alejandro Rojo y oeste, arroyo; valorada en cinco mil pesetas.

3. Una tierra sita en el mismo término de La Aguilera, al pago de Camino de Aranda; de dos fanegas de extensión, polígono 11, parcela 105; linda norte, Daniel Núñez; sur, Paulino cuyo apellido se ignora; este, carretera y oeste, monte; valorada en ocho mil pesetas.

4. Otra sita en el término municipal de La Aguilera, al pago de Gamarra, de dos fanegas de extensión; linda norte, Lucinio Escribano; sur, río; este, Obdulio Merino y oeste, Andrés Rasero; valorada en diez mil pesetas.

5. Otra tierra sita en el término municipal de La Aguilera, al pago de Porqueras, de cinco fanegas de extensión; linda norte, Romualdo García; sur, Eufemio Izquierdo; este, Alejandro Izquierdo y oeste, camino; valorada en veinte mil pesetas.

6. Una viña en el término municipal de La Aguilera, al pago de Sotillejo, con 1.250 cepas; linda norte, camino; este, Clemente Peribáñez; oeste, monte y sur, Teodoro Cayuela; valorada en veinticinco mil pesetas.

7. Una viña en término municipal de La Aguilera, al pago de Camino de Aranda, de 500 cepas; linda norte, Eusebio Cubillo; sur, Manuel Burgos; este, Eusebio Cubillo y oeste, finca Cayuela; valorada en veinte mil pesetas.

8. Una tierra en término municipal de La Aguilera, al pago de Pradejón, de una fanega de extensión, sita al polígono 16, parcela 525; linda norte, arroyo; sur, camino; este, arroyo y oeste, Florentino Resa; valorada en tres mil quinientas pesetas.

9. Otra, viña en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Pradejón, con 2.000 cepas; linda norte, Alejandro Rojo; sur, cañada; este, camino y oeste camino o cañada; valorada en cuarenta mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Miguel Angel Campos Alonso.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

3.668—D-463,50 ptas.

Don Miguel Angel Campos Alonso,  
Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Cooperativa del Campo de Peñaranda de Duero, contra don Feliciano Juez Zayas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñaranda de Duero; he acordado sacar a segunda subasta los siguientes bienes:

Una casa con corral y gallinero, enclavados en el casco del pueblo de Peñaranda de Duero, en la Carretera de la Vid, frente al Convento de los Padres Pasionistas y en el lugar denominado El Cristo; que linda norte, Juen Izcarra Villagra y otros; sur, Manuel Arranz, lugar por donde tie-

ne la entrada; este, carretera de la Vid y oeste, Romana Calvo; valorada para esta segunda subasta en cincuenta mil cincuenta pesetas, dicha casa con el corral y gallinero.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, el próximo día 27 de septiembre y hora de las doce, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación para esta segunda subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Miguel Angel Campos.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

3.674—D.207,00 ptas.

## Tordómar

### Cédula de citación

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de fecha 30 del actual, se requiere y notifica a doña Eloisa Revenga García, viuda, mayor de edad, de ignorado paradero, para que el día 16 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la casa Consistorial; con objeto de darse por requerida y notificada a los efectos del artículo 10 del Decreto de 27 de abril de 1965, sobre contrato suscrito con don Teófilo Cantero Rincón, sobre arrendamiento de fincas rústicas.

Y para que conste y sirva de citación a la indicada, expido la presente que firmo en Tordómar, a treinta agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

3.677—D-108'00 ptas.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 1965, y con los requisitos que exige el número 2 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre esta Corporación municipal y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.602.532,91 pesetas, para pago de la obligación impuesta al Ayuntamiento, por sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de febrero de 1962, a favor de la "Sociedad Española de Aguas y Saneamientos S. A.", por ocupación temporal del manantial llamado Los Silos", de 1.º de agosto de 1945 a 14 de agosto de 1963. Todo lo anterior según las consignaciones del Presupuesto Extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de agosto de 1965 y previa la necesaria autorización ministerial, según la legislación en vigor.

En el día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España, abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento de esta ciudad, la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán a medida que se produzcan, los gastos de contratación que se señalan en la cláusula décimosexta del referido proyecto de contrato. El Saldo de dicha cuenta corriente devengará un interés a favor de esta Corporación del 0,50 por 100 anual, tipo que no será inferior al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Ministerio de Hacienda, para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en el contrato, en relación con el presupuesto extraordinario.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.º de la Orden de 22 de julio de 1963, al amparo de la cual se plantea la presente operación, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés del 4 por 100 anual a su favor, más la comisión del 0,75 por 100 también anual, o sea, en total el 4,75 por 100 anual.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de cinco años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de cinco anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera—párrafo anterior—con capitalización anual.

Como consecuencia de lo expuesto, el Banco formará el oportuno cuadro de amortización, que figurará como anejo a este contrato, conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, al vencimiento de cada trimestre, contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de anualidad de que se trata.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: La inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, procedente de Bienes Propios, número 832, de ca-

pital nominal, pesetas 46.800.—Rendimiento de Servicio de abastecimiento de agua potable.—Derechos por la prestación de los servicios del Matadero y alcantarillado.— Los recursos especiales para amortización de empréstitos autorizados por el artículo 588 de la Ley de Régimen Local. Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo de la misma, que a la vez sustituye a los arbitrios afectados por los contratos anteriores, suprimidos por la citada Ley.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

La inscripción intransferible reseñada anteriormente, quedará depositada y pignorada en las cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado, los intereses que produzca y hacerse con ellos el pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

En el caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería, que figura como anejo al contrato formalizado en escritura pú-

blica de 11 de julio de 1949, cuyo convenio se considerará como parte integrante de este contrato.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo, establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Serán de cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, siendo también a cargo de la Corporación Municipal los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

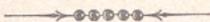
En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, siendo también de aplicación la Orden de 2 de marzo de 1943.

Los Jueces y Tribunales competentes para entender de cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 780, en su apartado 3.º, de la Ley de Régimen Local, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público el expediente en las Oficinas Municipales, a fin de que pueda ser examinado y en su caso formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde - Presidente, José María Aragüés.

# Excma. Diputación Provincial de Burgos



## Arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos

No habiéndose aprobado por el Ministerio de Hacienda la aplicación del recargo del 10 por 100 sobre el arbitrio provincial de rodaje y arrastre de vehículos, establecido por esta Diputación para atender al servicio de pago de intereses y amortizaciones de empréstitos legalmente concertados, y figurando en los recibos extendidos para el cobro de referido impuesto correspondiente al actual ejercicio de 1965, un cajetín con el importe de dicho recargo, se pone en conocimiento de todos los poseedores de vehículos gravados por el mismo, que *el recargo del 10 por 100 que figura en los recibos, queda sin efecto*, debiéndose limitar a satisfacer solamente la cantidad que consta en el cuerpo de mencionados recibos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Burgos, 1.º de septiembre de 1965.

EL PRESIDENTE,

*Fernando Dancausa de Miguel*

